

Resolución No. 031  
03 ABR. 2014

“Por medio de la cual se declara desierto el Proceso de Mínima Cuantía N° MC- 02 DE 2014  
- POR CUARTA VEZ”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR,  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR  
EL ARTÍCULO 25, NUMERAL 18 DE LA LEY 80 DE 1993 Y**

### CONSIDERANDO

Que conforme a los Artículos 12, 25, Numeral 12, y 30 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 9 de la Ley 489 de 1.998, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos contractuales, para escoger a los contratistas, la tiene el jefe o representante legal de la entidad.

Que el día 26 de marzo de 2014, se publicó en el SECOP, la invitación Pública No. MC-02 de 2014 por 4ta vez, cuyo objeto consistió en: Contratar la Adquisición de una póliza de manejo de recursos para EL DIRECTOR GENERAL DEL INSITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR.

Que en la mencionada invitación se estableció como fecha de cierre para la presentación de propuesta el día 01 de abril de 2014 a las 5:00 pm.

Que a la fecha y hora de cierre del referido proceso, según consta en el acta correspondiente, no se presentó propuesta alguna.

Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece: *“La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión”*

Que en ese sentido la Invitación Publica que rige el presente proceso de selección, numeral 10. **CAUSALES PARA DECLARATORIA DE DESIERTA:** se dispuso; *“EL INSTITUTO declarará desierto el presente proceso al vencimiento del plazo previsto para adjudicar cuando:*

1. *Ninguna de las propuestas presentadas se ajuste al presente documento.*
2. *Cuando no se presente propuesta alguna.*
3. *Por cualquier otra causa que impida la selección objetiva.*
4. *La declaratoria de desierto del proceso se hará mediante acto motivado, el cual se notificará y comunicará a todos los proponentes”.*

Que en mérito de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR DESIERTO el proceso de Selección de Mínima Cuantía No 02 de 2014- POR CUARTA VEZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDÉNESE la publicación del presente Acto Administrativo, en el



Resolución No. 031

**03 ABR. 2014**

“Por medio de la cual se declara desierto el Proceso de Mínima Cuantía N° MC- 02 DE 2014  
- POR CUARTA VEZ”

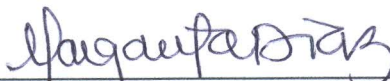
Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP a través del Portal Único de Contratación Estatal [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y a las reglas previstas en el CPACA.

**ARTICULO TERCERO** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición conforme lo establece el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Cartagena a los **03 ABR. 2014**



**MARGARITA DIAZ CASAS**

Directora General

Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar

~~P/p Ivon Maritza Ortiz Castro~~  
Asesora Jurídica